



Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR, y 10542/2024-CR por lo que se propone la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 17 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar. Voto en abstención el congresista Acuña Peralta, Segundo Héctor.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 7913/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 22 de mayo de 2024 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta de la congresista Margot Palacios Huamán. Posteriormente, el 23 de mayo de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8304/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de julio de 2024 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta de la congresista Kelly Portalatino Ávalos. Posteriormente, el 03 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9538/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 20 de noviembre de 2024 por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del parlamentario Paúl Gutiérrez Ticona. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- El Proyecto de Ley 10106/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de febrero de 2025 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del legislador Waldemar Cerrón Rojas. Posteriormente, el 05 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10307/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 21 de febrero de 2025 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de la parlamentaria María Taipei Coronado. Posteriormente, el 24 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10542/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 18 de marzo de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario No Agrupados a iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán. Posteriormente, el 19 de marzo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 7913/2023-CR:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LA NACIÓN CHOPCCA (UNANC) DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, crear la Universidad Nacional Autónoma de la Nación Chopcca (UNANC), ubicada en el departamento de Huancavelica, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la creación de la Universidad Nacional Autónoma de la Nación Chopcca (UNANC) es brindar el acceso a la educación universitaria para la población estudiantil del departamento de Huancavelica y los departamentos circundantes, promoviendo de manera general la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, así como el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional, y de manera específica los siguientes fines:

- 1. Brindar acceso a la educación superior universitaria con formación profesional de alta calidad científica, humanística y tecnológica con un enfoque intercultural.*
- 2. Contribuir en la afirmación de conciencia nacional partiendo del conocimiento de la realidad, en la perspectiva de buscar la solidez intercultural, política, económica, social y tecnológica de la región y el país.*
- 3. Formar recursos humanos calificados para el desarrollo científico, académico, profesional, productivo y tecnológico, teniendo en cuenta la problemática local, regional y nacional.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

4. Contribuir a la formación de ciudadanos con valores afianzados en el respeto las tradiciones, lengua y cultura, el cuidado del patrimonio cultural del país, sus recursos naturales y medio ambientales.

5. Fomentar la interculturalidad de los pueblos Chopcca, en la perspectiva de integración y desarrollo en la educación universitaria.

Artículo 3. Creación la Universidad Nacional Autónoma de la Nación Chopcca (UNANC)

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de la Nación Chopcca (UNANC), como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la Comunidad de Chuñunapampa, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.

Artículo 4.- Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de la Nación Chopcca (UNANC), inicialmente, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- 1. Sociología*
- 2. Antropología*
- 3. Pedagogía y Educación Intercultural Bilingüe*
- 4. Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- 5. Ingeniería Agraria*
- 6. Ingeniería Ambiental*
- 7. Ingeniería de Sistemas e informática*
- 8. Ingeniería de Minas*
- 9. Ingeniería Civil*
- 10. Administración y Turismo*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

PRIMERA.- — Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo a su presupuesto institucional.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, que se hace referencia al segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, para el respectivo tratamiento de la Universidad Nacional Autónoma de La Nación Chopcca (UNANC), así como elaborar y aprobar los instrumentos de gestión para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Proyecto de Ley 8304/2023-CR:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS CONCHUCOS, REGIÓN DE ANCASH

Artículo 1°. - Objeto

La presente norma tiene por objeto, declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de los Conchucos, en la región Ancash.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad, brindar una formación humanística, científica y tecnológica, además de promover el fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos en esta parte de nuestro país.

Artículo 3°.- Creación de la Universidad Nacional de los Conchucos

Se crea la Universidad Nacional de los Conchucos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Luis, provincia de Fitzcarrald, región Ancash.

Artículo 5.- Financiamiento

La Universidad Nacional de los Conchucos, se financia con recursos propios autogenerados, canon minero, ingresos gestionados en el ámbito de los gobiernos locales, además del gobierno regional, gobierno central y/o la cooperación internacional.

Artículo 4.- Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de la Nación Chopcca (UNANC), inicialmente, ofrece las siguientes carreras profesionales:

1. Sociología
2. Antropología
3. Pedagogía y Educación Intercultural Bilingüe
4. Medicina Veterinaria y Zootecnia
5. Ingeniería Agraria
6. Ingeniería Ambiental
7. Ingeniería de Sistemas e informática
8. Ingeniería de Minas
9. Ingeniería Civil
10. Administración y Turismo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

Primera. — Adecuación

La Universidad Nacional de los Conchucos elabora su normativa, adecuando sus órganos de gobierno a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley universitaria.

Tercera. — Comisión organizadora

El Ministerio de Educación constituirá una comisión organizadora en favor de la Universidad Nacional de los Conchucos, integrada por cinco (5) académicos de reconocido prestigio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley universitaria.

Proyecto de Ley 9538/2024-CR:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL BILINGÜE DE LA NACIÓN CHOPCCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, con sede en el Centro Poblado de Chunupampa del distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, con el fin de promover la educación superior intercultural y bilingüe, contribuyendo al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

desarrollo académico, cultural, social y económico de la región, con especial énfasis en la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas.

Artículo 2. Finalidad de la Universidad

La creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca tiene como finalidad:

- 1. Impulsar una educación superior de calidad con un enfoque intercultural y bilingüe, que reconozca y promueva la identidad cultural de los pueblos originarios de la región, en especial del pueblo Chopcca.*
- 2. Desarrollar capacidades científicas y tecnológicas para el desarrollo sostenible de la región de Huancavelica.*
- 3. Fomentar la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales, integrando saberes ancestrales y conocimientos modernos.*
- 4. Contribuir a la inclusión educativa de poblaciones indígenas y rurales, garantizando el acceso equitativo a la educación superior.*

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca

Créase la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, que funcionará como una institución pública de educación superior universitaria, con personería jurídica de derecho público, autonomía académica, administrativa y económica, y sujeta a la Ley Universitaria vigente.

Artículo 4. Estructura y Organización

La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca contará con las siguientes facultades y programas académicos iniciales:

- 1. Facultad de Ciencias de la Educación Intercultural Bilingüe.*
- 2. Facultad de Ingeniería Agrícola y Desarrollo Sostenible.*
- 3. Facultad de Ciencias de la Salud con enfoque intercultural.*
- 4. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, con especialidad en estudios de lenguas y culturas indígenas. La universidad podrá ampliar sus facultades y programas académicos conforme a su crecimiento y a las necesidades regionales.*

Artículo 5. Comisión Organizadora

Encárguese al Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y las autoridades locales, la conformación de una Comisión Organizadora que se encargará de:

- 1. Elaborar el estudio de factibilidad, el plan institucional y el desarrollo de infraestructura necesaria.*
- 2. Gestionar los recursos económicos para el funcionamiento de la universidad.*
- 3. Coordinar con instituciones nacionales e internacionales para establecer programas de cooperación técnica y financiera.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Financiamiento

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca se realizará con cargo al presupuesto del sector educación, sin afectar las asignaciones presupuestarias de otros programas y proyectos en ejecución. Asimismo, se promoverá la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

búsqueda de recursos adicionales provenientes de fondos de cooperación internacional y otras fuentes de financiamiento público y privado.

SEGUNDA.- Plazo para la Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dispondrá de un plazo no mayor de tres años desde la promulgación de la presente ley para implementar las acciones necesarias que garanticen la operación efectiva de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Chopcca.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 10106/2024-CR:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE OTUZCO - "UNAO", EN LA PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto de crear la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Otuzco, del departamento de La Libertad; el mismo que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO.

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la provincia de Otuzco, del departamento de La Libertad.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería agrícola*
- b) Ingeniería agroforestal*
- c) Ingeniería ambiental*
- d) Ingeniería de minas*
- e) Ingeniería de seguridad industrial*
- f) Enfermería*
- g) Contabilidad*
- h) Derecho y ciencias políticas*
- i) Turismo, Hotelería y Gastronomías.*
- j) Industrias alimentarias*

Artículo 5. Financiamiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

La Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios*
- b) Canon minero*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- d) Transferencia de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central*
- e) Cooperación internacional.*

Artículo 6. Adecuación.

La Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, confeccionara su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, el mismo que estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - UNAO, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 10307/2024-CR:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBERANA Y ETNOLINGÜÍSTICA DEL BAJO URUBAMBA - UNSELBU.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU, con sede central en el distrito de Sepahua, de la provincia de Atalaya, del departamento de Ucayali; con la finalidad de impulsar el acceso a la educación superior universitaria, la promoción de la investigación científica tecnológica, así como garantizar el la generación de conocimientos y desarrollo integral en los diversos campos científicos y humanidades, de la población de la provincia de Atalaya y provincias aledañas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU, con sede central en el distrito de Sepahua, de la provincia de Atalaya, del departamento de Ucayali.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a. Idiomas Etnolingüísticos.*
- b. Ingeniería Agroindustrial.*
- c. Ingeniería Petrolera.*
- d. Ingeniería Agraria - mención Forestal.*
- e. Administración de Empresas.*
- f. Contabilidad. g. Economía.*
- h. Educación.*
- i. Enfermería.*
- j. Ingeniería Agropecuaria.*
- k. Ingeniería Civil.*

Artículo 4. Fines de la Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba – UNSELBU

La Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU tiene como fines los establecidos en la Ley 30220 Ley Universitaria, así como los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo académico, social y cultural Del distrito de Sepahua, de la provincia de Atalaya, del departamento de Ucayali, así como de las circunscripciones aledañas, promoviendo la formación de profesionales que impulsen sectores claves para la región.*
- b. Promover el fortalecimiento de los valores de justicia, solidaridad y respeto hacia las diversas tradiciones, orígenes, lenguas y culturas.*
- c. Fomentar el desarrollo económico sostenible del distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali y de las circunscripciones aledañas, particularmente en la inclusión social, prestación de calidad de servicios de salud y la protección -del medio ambiente.*
- d. Fomentar la colaboración interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y organismos relacionados, tanto nacionales como internacionales.*

Artículo 5. Régimen académico

La Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU dispondrá de los departamentos académicos, facultades, centros de investigación y programas de postgrado que sean autorizados al momento de definir su estructura académica, con el objeto de cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6. Financiamiento

6.1. La Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU se financia con los recursos propios que administre la Universidad, el canon no destinado a gastos corrientes, así como, con los ingresos provenientes de donaciones y legados, o los que se gestionen en el ámbito del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

gobierno subnacional, distrital o provincial, o con el gobierno regional de Ucayali.

6.2. También se financia con los recursos que le asigne el Gobierno Central mediante sus respectivas partidas presupuestales, luego de que obtenga su respectivo licenciamiento y autorización de funcionamiento.

6.3. También con las partidas que pudiera recibir de la cooperación internacional

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Comisión Organizadora y adecuación a la normativa universitaria. El Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba - UNSELBU, para la elaboración del Estatuto institucional y otros documentos de gestión académica y administrativa, en fiel cumplimiento al artículo 29 de la Ley 30220, ley Universitaria.

Proyecto de Ley 10542/2024-CR:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR-UNCLAM.

Artículo 1º.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objetivo, declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar-UNCLAM, ubicada en el distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2º.- DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL.

Se declara de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para dotar a la población estudiantil de un mejor acceso a la educación superior universitaria.

Artículo 3º.- FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR-UNCLAM

Son fines de la Universidad Nacional Científica de La Mar, los establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, así como los siguientes:

- 1. Brindar acceso a la educación superior universitaria con formación profesional de alta calidad científica, humanística y tecnológica que contribuyan al desarrollo y bienestar de la región y el país*
- 2. Contar con recurso humano calificado para el desarrollo científico, académico, profesional, productivo y tecnológico.*
- 3. Contribuir a la formación de ciudadanos con valores afianzados en el respeto las tradiciones, lengua y cultura, el cuidado del patrimonio cultural del país, sus recursos naturales y medio ambientales.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

4. Fomentar la interculturalidad de los pueblos originarios, nativos y andinos, en perspectiva de integración y desarrollo en la educación universitaria.

Artículo 4°.- CARRERAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional Científica de La Mar, ofrece las siguientes carreras que serán implementadas paulatinamente:

- 1. Ingeniera Agrónoma.*
- 2. Ingeniería de Industrias Alimentarias.*
- 3. Ingeniería civil.*
- 4. Derecho y ciencias políticas.*
- 5. Medicina Humana.*
- 6. Medicina Veterinaria.*
- 7. Ingeniería Agrícola.*

ARTICULO 5°.- ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La Universidad iniciará sus actividades académicas dentro de los (2) años siguiente a la promulgación de la presente ley, previa aprobación de su estatuto y plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. FINANCIAMIENTO

Se destinarán los recursos necesarios a través del Ministerio de Economía y Finanzas para el funcionamiento de la Universidad Nacional Científica de La Mar, con cargo presupuesto del Sector Público, previo a los procedimientos contemplados para este fin.

SEGUNDA. – COMISIÓN ORGANIZADORA

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, que se hace referencia al segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, para el respectivo tratamiento de la Universidad Nacional Científica de La Mar.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

El procedimiento administrativo de licenciamiento para la Universidad Nacional Científica de La Mar, se tramitará conforme al "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°043-2020/SUNEDU-CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2020.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 7913/2023-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de La Nación Chopcca (UNANC) del departamento de Huancavelica.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- a) Oficio N° 5700-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
 - b) Oficio N° 5699-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N° 5698-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Oficio N° 5697-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Proyecto de Ley 8304/2023-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de los Conchucos, Región de Ancash**
 - a) Oficio N° 2149-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N° 2148-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- **Proyecto de Ley 9538/2024-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de La Nación Chopcca.**
 - a) Oficio N° 01473-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - b) Oficio N° 01472-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N° 01471-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Proyecto de Ley 10106/2024-CR, que declara de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - "UNAO", en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.**
 - a) Oficio N° 02007-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N° 02006-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N° 02008-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la alcaldía Municipalidad Provincial de Jaén.
- **Proyecto de Ley 10307/2024-CR, que declara de necesidad Pública e Interés Nacional la creación de la Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba – Unselbu.**
 - d) Oficio N° 02437-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - e) Oficio N° 02436-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Proyecto de Ley 10542/2024-CR, que declara de necesidad Pública e Interés Nacional la creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar - UNCLAM**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- f) Oficio N° 02624-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- g) Oficio N° 02623-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2. Opiniones recibidas

- **Proyecto de Ley 7913/2023-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de La Nación Chopcca (UNANC) del departamento de Huancavelica.**
 - a) La municipalidad provincial de Pataz a través del oficio N° 02054-2024-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 01084-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, presupuestal ni legal. La propuesta no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni con los lineamientos del MINEDU sobre la creación de nuevas universidades públicas, pues no demuestra la pertinencia, sostenibilidad financiera ni disponibilidad de recursos humanos y económicos necesarios. Además, contraviene el principio de equilibrio presupuestario al generar gastos no previstos y carece de un análisis costo-beneficio adecuado. En consecuencia, se concluye que el proyecto no se ajusta al marco normativo vigente ni garantiza las condiciones básicas de calidad educativa exigidas para su creación.
- **Proyecto de Ley 8304/2023-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de los Conchucos, Región de Ancash.**
 - a) El Ministerio de Educación a través del oficio N.º 00270-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º 00141-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, legal ni presupuestal. La propuesta excede el carácter declarativo propio de este tipo de normas al disponer la creación efectiva de una universidad y su financiamiento sin contar con sustento técnico ni asignación presupuestaria. Además, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N.º 30220 ni con los lineamientos del Ministerio de Educación para la creación de nuevas universidades públicas, al no evidenciar pertinencia, sostenibilidad ni análisis de demanda. En consecuencia, el Ministerio de Educación considera que la iniciativa no es procedente en su forma actual.
 - b) El Ministerio Economía y Finanzas a través del oficio N.º 00270-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º 106 -2024-EF/60.05, precisa que, no resulta viable desde el punto de vista presupuestario, fiscal ni constitucional. La propuesta vulnera los principios de equilibrio presupuestario y fiscal previstos en la Constitución y en el Decreto Legislativo N.º 1440, al no contar con una evaluación presupuestal ni fuentes de financiamiento sostenibles. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal establecida en el artículo 79 de la Constitución, y presenta inconsistencias respecto al uso del canon minero, que por mandato constitucional corresponde a los gobiernos regionales y locales. En consecuencia, se formula observación al proyecto de ley por no garantizar su sostenibilidad financiera ni el cumplimiento del marco legal vigente.
- **Proyecto de Ley 9538/2024-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de La Nación Chopcca**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del oficio N.º 00843-2024-SUNEDU-DS, remite el Informe Técnico N.º 01074-2024-SUNEDU-SG-OAJ, precisa que, no tiene atribuciones para participar en la declaración de interés nacional ni en la creación de universidades públicas, siendo esta responsabilidad del Congreso de la República, con opinión técnica previa favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar la pertinencia, sostenibilidad y financiamiento de la propuesta. Sin perjuicio de ello, se advierte que, de aprobarse la ley declarativa, deberá fundamentarse con mayor detalle el impacto y la finalidad concreta de dicha declaratoria, considerando además la necesidad de cumplir con las condiciones básicas de calidad y los lineamientos establecidos por el Minedu para la creación de nuevas universidades públicas. Asimismo, resulta necesario revisar la coherencia entre el carácter declarativo del proyecto y las disposiciones sobre financiamiento previstas, a fin de evitar contradicciones normativas y asegurar su viabilidad técnica y presupuestal.
- **Proyecto de Ley 10106/2024-CR, que declara de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Otuzco - "UNAO", en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.**
 - a) El Ministerio de Educación a través del oficio N.º 02025-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º 01303-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, legal ni presupuestal. Si bien la iniciativa busca atender una legítima necesidad de acceso a educación superior en la provincia de Otuzco, la propuesta desnaturaliza el carácter declarativo de la norma al incorporar mandatos que generarían obligaciones y posibles impactos fiscales para el Poder Ejecutivo sin la debida planificación ni sustento financiero. Además, no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria ni con los lineamientos del MINEDU para la creación de universidades públicas, al no presentar evidencia técnica que justifique su pertinencia frente a otras alternativas formativas. Por tanto, el Ministerio de Educación considera que la creación de dicha universidad no es recomendable en los términos planteados por el proyecto.
 - **Proyecto de Ley 10307/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Soberana y Etnolingüística del Bajo Urubamba – UNSELBU.**
 - a) El Ministerio de Educación a través del oficio N.º 01387-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º 00849-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, no resulta viable. Ello debido a que, pese a presentarse como una norma declarativa, la propuesta incorpora disposiciones que generan obligaciones jurídicas y compromisos presupuestales sin contar con la debida previsión de recursos, contraviniendo el marco legal vigente en materia presupuestaria y de creación de universidades públicas. Asimismo, no se evidencia la evaluación de pertinencia, sostenibilidad ni demanda educativa requerida por la Ley Universitaria y los Lineamientos del MINEDU, por lo que su aprobación no se encuentra debidamente sustentada en términos técnicos, financieros ni normativos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- **Proyecto de Ley 10542/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar - UNCLAM**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N° 1983-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0063-2025-EF/46.01, precisa que, no resulta viable desde el punto de vista presupuestario ni técnico. Si bien la iniciativa busca ampliar la oferta de educación superior en la provincia de La Mar, su implementación implicaría la asignación de recursos adicionales no previstos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025, contraviniendo los principios de equilibrio y especialidad presupuestaria establecidos en la Constitución y la normativa vigente. Asimismo, la propuesta no presenta un análisis de costo-beneficio, evaluación presupuestal ni sustento de disponibilidad financiera que respalde su ejecución, generando compromisos permanentes para el Tesoro Público. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas formula observaciones al proyecto, al no cumplir con las condiciones técnicas, financieras ni normativas necesarias para su viabilidad.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los **proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Proyectos de ley que crean o convierten instituciones en universidades nacionales

Las iniciativas legislativas contenidas en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR comparten un mismo propósito, orientado a ampliar la oferta de educación superior universitaria pública mediante la creación de nuevas universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, La Libertad, Ucayali y Ayacucho. Estas propuestas buscan atender la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria es limitado, generando oportunidades para el desarrollo humano, social y económico en dichas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

regiones.

En cada caso, se plantea la implementación de universidades con enfoque territorial y pertinencia académica, dirigidas a fortalecer la formación profesional en áreas estratégicas como ingeniería, salud, educación, ciencias sociales y tecnología, promoviendo la generación de conocimiento e investigación aplicada que responda a las necesidades locales. De esta manera, se busca que las nuevas instituciones cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, la promoción de la innovación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades regionales que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Estas iniciativas se sustentan en lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece que la creación de universidades públicas debe basarse en la pertinencia de la oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

No obstante, la viabilidad de dichas propuestas requiere atender aspectos críticos vinculados al financiamiento sostenible, la infraestructura física y tecnológica, y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos esenciales para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU. La ausencia de estos factores podría limitar su implementación efectiva y comprometer su sostenibilidad institucional y financiera en el mediano plazo.

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y la Ley Universitaria 30220, la creación de universidades nacionales constituye una materia de naturaleza educativa, académica y organizativa, cuyo análisis técnico especializado corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas representan un esfuerzo por fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior, promover la equidad en el acceso y contribuir a la descentralización del conocimiento. No obstante, su viabilidad efectiva dependerá de una coordinación interinstitucional adecuada entre el Congreso de la República, el MINEDU, el MEF, los gobiernos regionales y la SUNEDU, a fin de garantizar una ejecución planificada, sostenible y orientada a resultados en beneficio de la educación pública y del desarrollo nacional.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las iniciativas contenidas en los proyectos de ley es autorizar la creación de nuevas universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Áncash, La Libertad, Ucayali y Ayacucho, con el objetivo de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico, científico y tecnológico en las regiones.

Sin embargo, tras la revisión detallada de la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las referidas iniciativas legislativas, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley antes mencionados, por las siguientes razones:

- La creación de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en tanto involucra la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional.
- Si bien las propuestas hacen referencia a la futura asignación de recursos o a la utilización de infraestructura existente, no regulan partidas, modificaciones presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento. La sola creación de una universidad no implica una afectación presupuestaria inmediata, puesto que su implementación dependerá de los procedimientos administrativos y presupuestales a cargo del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

- De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto institucional. En ese marco, los proyectos no establecen gastos específicos, limitándose a declarar la creación de universidades, cuya ejecución y financiamiento deberán ser evaluados y aprobados por las entidades competentes del Poder Ejecutivo.
- La competencia de la Comisión de Presupuesto se activa únicamente cuando la propuesta legislativa incide de manera directa en los ingresos, egresos o el equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de dicha naturaleza, por lo que el análisis técnico y el debate de fondo corresponden a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en coordinación con el MINEDU, el MEF y la SUNEDU.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es competente para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, dado que no involucran disposiciones de carácter presupuestario ni financiero. En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa y al sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática.

5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de las universidades en el Perú. Esta norma establece que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, la elaboración de un Plan de Desarrollo Institucional, así como la aprobación del estatuto y los documentos de gestión que permitan su adecuado funcionamiento. Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Cabe señalar que las iniciativas legislativas orientadas a la creación de universidades nacionales son materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad temática y funcional, toda vez que involucran la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional. En ese sentido, los proyectos de ley se enmarcan en la regulación sectorial de la educación superior universitaria, y no contienen disposiciones de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

Por consiguiente, corresponde que estas iniciativas sean evaluadas y dictaminadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a las materias vinculadas con la pertinencia académica, planificación institucional, condiciones básicas de calidad y sostenibilidad educativa, aspectos que son propios de su competencia técnica y normativa.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

"(...)

1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.

2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.

3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por todo lo argumentado, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación de universidades nacionales con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover la descentralización educativa en diversas regiones del país.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema universitario nacional, lo cual excede el ámbito presupuestario de competencia de esta comisión. Si bien los proyectos pueden mencionar la futura asignación de recursos o el uso de infraestructura existente, no establecen partidas presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden directamente sobre el equilibrio fiscal ni modifican el presupuesto del Estado.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión universitaria, se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevas universidades nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

- b) *En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 7913/2023-CR,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.

8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, La Libertad, Ucayali y Ayacucho, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 17 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 20:31:34-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 12:51:16-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 13:06:47-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 12:09:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 13:23:40-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 15:27:39-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 11:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 17:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 12:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2025 12:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 18:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 10:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 12:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/10/2025 15:20:07-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7913/2023-CR, 8304/2023-CR, 9538/2024-CR, 10106/2024-CR, 10307/2024-CR y 10542/2024-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Huancavelica, La Libertad, Ucayali y Ayacucho.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 15:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 06:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 12:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 16:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 12:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 17:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 16:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 14:34:07-0500